

-31-
trata v
12-1-22
08/10/22

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA.-

JUEZA PONENTE: AB. MARIA MAYORGA CONTRERAS

ESTHER ANDRADE SALTOS, por mis propios Derechos, dentro del Juicio por Insolvencia N° **09332-2014-48816**, que sigue en mi contra el **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, ante Usted respetuosamente comparezco para deducir **RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN** de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los siguientes términos:

De conformidad con el Art. 59, 60 y 61 de la L.O.G.J.C.C., dentro del término de Ley, consignamos los siguientes requisitos:

1.- CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE:

Conforme está justificado en el proceso comparezco en mi calidad de actora, por mis propios derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY:

Conforme obra en el Proceso el Juicio por Insolvencia N° **09332-2014-48816**, del AUTO dictado por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, integrada por los Magistrados AB. MARIA MAYORGA CONTRERAS; AB. GABRIELA TAMA VELASCO y AB. JOSE VILLAGRAN CEPEDA, con fecha 30 de noviembre del 2021, a las 10h37 y notificada a las partes el mismo día la misma que quedó ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

3.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

En el presente caso, Señores Magistrados, se han agotados la interposición de recursos horizontales y verticales; por lo que procede la interposición del Recurso Extraordinario de Protección para ante la Corte Constitucional.

4.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, A LA

-32-
Punto y
des

SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y A LA SEGURIDAD JURIDICA.

Como queda demostrado con el expediente N° **09332-2014-48816**, el AUTO que vulnera mis Derechos Constitucionales y Fundamentales tanto al trabajo, la Seguridad Social, El Derecho al Buen Vivir y el Derecho a la Seguridad Jurídica; emana tanto de la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL GUAYAS**, y la **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS**, quienes tanto en primer nivel como en segundo nivel han desestimado mi solicitud de Abandono y Archivo de la causa Civil.

5. INDICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL DE SEGUNDO NIVEL AL CONFIRMAR EL AUTO PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LA PETICION DE ABANDONO Y ARCHIVO DE JUICIO.

Señores Magistrados, en el Auto de fecha 30 de noviembre del 2021 dictado por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS se me ha vulnerado los Derechos Constitucionales, que detallo a continuación:

VULNERACION A LA SEGURIDAD JURIDICA – ART. 82 DE LA CONSTITUCION

El Estado Ecuatoriano al promulgar la Constitución del 2008 consagro como Garantía Constitucional en su Art. 82 la Seguridad Jurídica a la que tenemos Derecho los ciudadanos dentro de la convivencia social, jurídica y administrativa de saber que estamos amparados por Normas Jurídicas, previas, claras y establecidas, que nos protegen de los abusos de los Poderes Públicos, Estatales y así mismo de la correcta aplicación por parte de los Jueces de Normas Sustantivas y Adjetivas que menoscaban nuestros Derechos a recibir respuestas Judiciales en forma Oportuna, Eficaz, Ágiles e imparciales dentro de un proceso como en el presente caso en que acudí fundamentada en los Art. 388, 389 y 390 del Código de Procedimiento Civil vigente a la fecha de inicio y sustanciación del Juicio Civil N° **09332-2014-44816** que me sigue el Banco Central del Ecuador por supuesta Insolvencia y se ha menoscabado mi legítimo derecho a la defensa y de recibir una Tutela Judicial Efectiva por cuanto los Jueces al confirmar el Auto apelado de primer nivel aplican indebidamente el Art. 247 del COGEP y dicen que es improcedente el abandono y contradictoriamente invocan la Tutela Judicial Efectiva, la Seguridad Jurídica, entre otros Principios

33-
Luis
Pérez

consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial y también invocan el Art. 76 de la Constitución cuando es justamente a mi persona la que se está perjudicando y no aplicando el Art. 76 en especial el Numeral 7, Literal I), ya que no existe en lo más mínimo un estudio basado en el Test motivacional, vigente en aquella época y que ha sido expuesto en varios fallos por la Corte Constitucional.

En el Auto que impugnamos se me aplica indebidamente las Normas Procesales del COGEP que no estuvieron vigente durante el proceso N° **09332-2014-48816** iniciado por el Banco Central que "vendió" una deuda supuesta que me hicieron firmar mi ex patrono abusando de mi confianza ya que el grupo Miranda eran dueños del Banco del Azuay que entró en crisis bancaria al igual que otros banco y mal utilizaron la firma para adquirir deudas que nunca cumplieron y honraron y luego repercutieron en mi persona, una simple empleada sin funciones Directivas ni Ejecutivas y la empresa privada que adquirió dicha deuda del Banco Central jamás me notifico con el traspaso del crédito ni impulso el proceso por más de 2 años como debió hacerlo y es por eso que dicho juicio tramitado con el CPC debió terminar y debe concluir en abandono y archivo.

La Normativa vigente de los Art. 388, 389 y 390 no se ha aplicado en el presente caso ni se ha observado las reformas al Art. 388 publicada en el RO-S N° 544 del 9 de marzo del 2009 que rebajo de 8 años a 18 meses para el abandono en primera instancia y de 2 años por 18 meses para el caso que esté en segunda instancia y no existe ninguna excepción porque el actor sea una Entidad Publica más aún que ya esa Entidad no era dueña de la deuda y se vio obligada a levantar mi Prohibición de Salida dictada ilegalmente en el Juicio Coactivo mediante una Acción de Protección que propusimos y por fin pude salir del país porque el Juez Constitucional revoco la Medida Cautelar que existía en el Juicio Coactivo.

Se ha vulnerado la Seguridad Jurídica porque como ciudadana tengo pleno derecho de ser juzgada por jueces imparciales, especializados y cuyas actuaciones conlleven precautar los Derechos Constitucionales como el Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y a que los actos procesales sean motivados, como en el presente caso en que los Jueces no han obrado con la diligencia necesaria y aplican una Normativa diferente, no vigente, atropellando la Tutela Judicial Efectiva porque si acudí a la Justicia es para obtener una respuesta acorde con

lo actuado en el proceso y no interpretando las Normas Procesales para perjudicarme.

6. INDICACION DEL MOMENTO PROCESAL EN QUE SE VULNERARON MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES:

El momento procesal en que su vulnera mi Derecho Constitucional a tener una Seguridad Jurídica, a una aplicación real de las Garantías del Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y a la Tutela Judicial Efectiva es justamente cuando los Jueces tanto de primer nivel como de segundo nivel niegan mi petición de abandono y archivo de la causa, aplicando Normas Procesales del COGEP que no estaban vigentes y sin observar ni aplicar las Normas Procesales de los Art. 388, Reformado, 389 y 390 del CPC.

Recordemos la aplicación de las siguientes Normas Heterónomas Constitucionales.

"ART. 11 NUMERAL 3: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos Serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora público, administrativo y judicial de oficio o a petición de partes.

Los Derechos serán plenamente justiciables.

NUMERAL 6: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

NUMERAL 9: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución.

7.- FUNDAMENTACION

Señores Jueces vamos a transcribir la opinión de Tratadistas del Derecho Constitucional para reforzar nuestra tesis de que se vulneró la Seguridad Jurídica, el Derecho a la Defensa y a la Tutela Judicial Efectiva:

El Tratadista Carlos Bernal Pulido, en su obra "EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LA NORMATIVIDAD DEL DERECHO", desde la página 79 hasta la página 81 explica la Nueva Cultura Jurídica diferente a la Teoría Positivista y que se cristaliza en el llamado NEOCONSTITUCIONALISMO, que consagra que: **"la Constitución es garantizada. Su protección se encomienda a los Jueces"**. Y además desarrolla la tesis que la Constitución se aplica mediante la ponderación

34-
Tesis y
Causas

35-
texto 7
unus

que para Bernal Pulido **"es una forma de argumentación mediante la cual se construye una jerarquía móvil entre los principios que entran en colisión, es decir, se establece cuál de los principios debe preceder de acuerdo con las circunstancias del caso completo"**.

El Maestro Francisco Fernández Segado en su libro **"ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO"** en sus páginas 54, 55 recoge el pensamiento del Profesor Mexicano FIX-ZAMUDIO y del Maestro Italiano MAURO CAPPELLETTI y dice sobre la contribución al desarrollo del Derecho Constitucional que ha creado un conjunto de Principios sobre la labor de los Jueces Constitucionales, sobre cómo han de resolver los conflictos de constitucionalidad y de interpretación, que según el autor CAPPELLETTI la denomino **"AD-FINEN"**, porque considera que muchos Jueces Constitucionales se encuentran con Normas muy generales, con Principios abstractos que están en Leyes Ordinarias e Infra constitucionales pero que también están impregnadas de valores y eso hace que el Juez Constitucional tenga una tarea muy difícil y compleja en su actividad judicial y además tiene un conjunto de elementos axiológicos que lo separan **"de la interpretación de la legalidad ordinaria"**.

El Maestro TULIO CHINCHILLA H., en su libro: **QUE SON Y CUALES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** dice que: "Todo derecho constitucional es candidato a derecho fundamental en virtud del principio de conexidad, lo cual hace más dinámica y creativa la función judicial de tutela"

8.- PETICIÓN:

Solicitamos a la Corte Constitucional luego del trámite de Ley aceptar la Acción Extraordinaria de Protección propuesto en contra del Auto de fecha 30 de noviembre del 2021 dictado por la **SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**, en la que CONFIRMAN el AUTO de primer nivel, por cuanto la misma vulnera mi Derecho Fundamental a la Seguridad Jurídica del Art. 82 Constitucional así como también no hay una motivación razonada, lógica y congruente en el AUTO, conforme al Art. 76, Numeral 7, Literal I) Constitucional por lo que solicito que se deje sin efecto el AUTO tanto la de primera y segundo nivel y ordenar el abandono y archivo de la causa y que se levanten todas las Medidas Cautelares.

36-
Trabajo y
Pens

9.- NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico cruz_cruz_ab@yahoo.com de conformidad a las disposiciones del Consejo Nacional de la Judicatura y autorizo al **DR. PEDRO CRUZ RODRÍGUEZ** para que a mi nombre y representación pueda presentar los escritos que sean necesarios para la defensa.

Es justicia;

A RUEGO DE LA PETICIONARIA Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO...



Firmado por

**PEDRO ROBERTO CRUZ
RODRÍGUEZ**

EC

AB. PEDRO CRUZ RODRÍGUEZ

REG. 3068